



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se aprueba el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisnática.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE CUAUTLA-AYALA-YECAPIXTLA-ATLATLAHUCAN

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo segundo transitorio aboga el Decreto Aprobatorio del Plan de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla, de fecha 1982/02/03.

Promulgación	2000/10/02
Publicación	2001/03/07
Vigencia	2001/03/07
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado.
Periódico Oficial	4106 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



ARTÍCULO 1.- Se aprueba el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan.

ARTÍCULO 2.- El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan, tendrá vigencia indefinida y las modificaciones o cancelación de dicho Programa estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La Zona Conurbada Intermunicipal de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan abarca todo el territorio del Municipio de Cuautla; dos áreas norteñas del Municipio de Ayala, una, alrededor de su Cabecera Municipal y otra al oriente, en donde se localiza el Parque Industrial y su entorno; una pequeña porción del Municipio de Atlatlahucan, larga franja cuyo eje es la carretera federal a Amecameca, hasta 500 metros al norte después del paraje conocido como el Ochenta y Ocho; y otra sección mayor, del Municipio de Yecapixtla, incluyendo la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 4.- La poligonal envolvente que establece el ámbito territorial de aplicación del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan presenta las siguientes características:

- El punto más al norte del polígono se localiza a 500 metros al noreste del entronque denominado el Ochenta y Ocho, sobre la carretera federal Cuautla-Amecameca.
- Tramo de 1 mil 200 metros a $176^{\circ} 40'$.
- Tramo de 1 mil 250 metros a $148^{\circ} 50'$.
- Tramo de 1 mil 275 metros a $165^{\circ} 00'$.
- Tramo de 1 mil 490 metros a $165^{\circ} 00'$.
- Tramo de 835 metros a $117^{\circ} 10'$, entre los parajes La Cruz y Puente Chiquito.
- Tramo de 885 metros a $165^{\circ} 00'$.
- Tramo de 2 mil 510 metros a $140^{\circ} 50'$.
- Tramo de 625 metros a $74^{\circ} 10'$.
- Tramo de 1 mil 220 metros a $20^{\circ} 30'$.
- Tramo de 370 metros a $96^{\circ} 00'$.





- Tramo de 715 metros a $122^{\circ} 45'$.
- Tramo de 1 mil 100 metros a $90^{\circ} 00'$ hasta encontrar el lindero de los municipios de Yecapixtla y Temoac, al norte de Xochitlán. De ahí, baja siguiendo los linderos entre Yecapixtla y Temoac; sigue los linderos de Yecapixtla y Ayala hasta llegar a la esquina inferior sur, a 1 mil 350 metros aproximadamente al noreste del poblado de Tlayecac.
- Tramo de 2 mil 465 metros a $253^{\circ} 40'$.
- Tramo de 1 mil 085 metros a $214^{\circ} 20'$.
- Tramo de 950 metros a $291^{\circ} 00'$.
- Tramo de 847 metros a $189^{\circ} 30'$ en el Paraje de la Sabana.
- Tramo de 450 metros a $149^{\circ} 50'$ hasta llegar a la vía del tren.
- Tramo de 670 metros a $195^{\circ} 00'$.
- Tramo de 3 mil 460 metros a $270^{\circ} 00'$ a llegar al cerro El Castillo.
- Tramo de 1 mil 650 metros a $337^{\circ} 20'$.
- Tramo de 1 mil 790 metros a $281^{\circ} 10'$.
- Tramo de 3 mil 340 metros a $225^{\circ} 00'$ al sur de la Colonia Abelardo Rodríguez.
- Tramo de 1 mil 645 metros a $270^{\circ} 00'$.
- Tramo de 1 mil 135 metros a $320^{\circ} 30'$ al oeste del cementerio del poblado Nueva Olin-tepec.
- Tramo de 2 mil 580 metros al norte $0^{\circ} 00'$, llegando al oeste del cementerio del cerro Tenayo.
- Tramo de 2 mil 200 metros a $300^{\circ} 00'$.
- Tramo de 4 mil 270 metros a $0^{\circ} 00'$ hasta llegar al lindero de los municipios de Cuautla y Ayala. Sigue al noroeste el lindero de los municipios de Ayala y Cuautla hasta llegar al vértice donde se encuentran los límites de Ayala, Cuautla y Yautepec. Sigue al norte y después al noroeste el lindero entre los municipios de Yautepec y Cuautla, hasta el vértice donde se encuentran los límites de Yautepec, Cuautla y Atlatlahucan. De ahí sigue el lindero entre Atlatlahucan y Cuautla, hasta llegar al vértice situado en las coordenadas $18^{\circ} 53'21''$ norte y $98^{\circ} 56'25''$ oeste. Finalmente, sigue al noreste las barrancas de Nexpa y El Salto, hasta llegar al punto original, es decir, 500 metros al noreste del entronque denominado Ochenta y Ocho.

La superficie de la poligonal correspondiente al ámbito territorial de aplicación, cubre 375,324 kilómetros cuadrados aproximadamente.

ARTÍCULO 5.- El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan determina:





- I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la Zona Conurbada Intermunicipal de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan.
- II. Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación y ejercicio de la inversión en materia de desarrollo urbano de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- III. Las metas a corto, mediano y largo plazo hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano llevan a cabo el Gobierno del Estado, los H. Ayuntamientos de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan o a través de programas concertados con la Federación, otros Estados y Municipios.
- IV. Los programas a cuya ejecución prioritaria deberán abocarse las autoridades del Estado y las de los municipios conurbados dentro de sus respectivas esferas de competencia; y
- V. Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, entre los H. Ayuntamientos de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, el Gobierno del Estado y la Federación, así como con los sectores sociales y privado.

ARTÍCULO 6.- Son objetivos del programa:

- I. Respetar los derechos humanos y constitucionales de libre tránsito, de asentamiento y de oficio, así como las inercias sociales; es decir, respetar las elecciones populares de utilización del territorio, en tanto no dañen la sustentabilidad ecológica del desarrollo;
- II. Lograr un equilibrio entre la ecología sustentada, el desarrollo urbano y el impulso a la economía. Por lo tanto, se buscará, por zona, una ocupación racional del territorio; una armonía con la naturaleza y entre los usos agrícolas, urbanos e industriales; serán protegidas y defendidas las áreas agrícolas, proporcionalmente a su grado de rendimiento y a su capacidad de riego y, serán aprovechadas las aguas residuales para transformar áreas ociosas en zonas agrícolas productivas;
- III. Mejorar la calidad de vida de los pobladores de la zona, en especial, su entorno ambiental;



- IV. Incrementar la productividad comunitaria y el número de empleos, pero sin recurrir a aventuras de inversión, improbables. En ésta promoción, se buscará acercar los centros de trabajo y de empleo a los tejidos habitacionales; y
- V. Procurar ubicar a los nuevos asentamientos lo más alejados del volcán Popocatepetl y protegerlos de los riesgos.

ARTÍCULO 7.- El cumplimiento de los objetivos del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan, se realizarán conforme a la aplicación de las políticas interurbanas e intraurbanas para el desarrollo de la Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población, por medio de la protección a las áreas de riego productivas, se establecerá una política de control para las dos zonas de alta productividad, es decir, se defenderán de las acciones urbanizadoras; los centros históricos se revitalizarán mediante una política de mejoramiento, tanto en su forma como en sus funciones.

ARTÍCULO 8.- Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo con las políticas señaladas en este Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población, se promoverán y realizarán los siguientes proyectos:

- I. Vialidad y Transporte
- II. Estructuración Urbana
- III. Áreas naturales protegidas
- IV. Tratamiento de aguas y derrame hacia Huesca
- V. Económicos
- VI. Regularización de la Tenencia de la Tierra
- VII. Tecnologías de Construcción para viviendas en terrenos rocosos; y
- VIII. Proyecto de Previsiones

ARTÍCULO 9.- El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan será obligatorio para los sectores públicos, social y privado respecto de las regulaciones a la propiedad que de dicho Programa se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 10.- Toda obra que pretenda llevarse a cabo en la Zona Conurbada de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan y que requiera permiso de las autoridades del Estado, previo el otorgamiento de éste, deberá contar con el permiso del Ayuntamiento respectivo en el que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto por el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan y congruente con el Plan Estatal y los municipales de desarrollo urbano, sin ésta autorización no se otorgará licencia para efectuarla.

ARTÍCULO 11.- La Comisión de Conurbación coordinará y vigilará la ejecución, evaluación y cumplimiento del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan.

ARTÍCULO 12.- A partir de la inscripción del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la sección respectiva, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, realizarán las acciones que correspondan en materia de planeación, construcción, subdivisión, lotificación, fraccionamientos y cualesquiera otros relacionados con la Zona Geográfica a la cual el Programa afecta.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Conurbación formulará un programa operativo anual que determine las acciones e inversiones públicas que llevarán a cabo para el cumplimiento del Programa, así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederá a la ejecución y evaluación de dicho programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan será publicado en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Entidad.





SEGUNDO.- Se abroga el Decreto aprobatorio del Plan de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla, de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Para efecto de la obligatoriedad y vigencia del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuautla-Ayala-Yecapixtla-Atlatlahucan, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de octubre del año dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS
C. LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
C. ARQ. NOE GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ.
RÚBRICAS**

